

LEY N° 4774

ORDENANDO LA MILITARIZACIÓN DE LOS FERROCARRILES.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — El Poder Ejecutivo militarizará los servicios de transporte, luz y fuerza motriz, a fin de que no se interrumpan en ningún momento, ni por ninguna causa.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos veintitres.

GUILLERMO REY, Presidente del Senado.

F. A. MARIATEGUI, Presidente de la Cámara de Diputados.

E. M. del Prado, Senador Secretario.

M. A. Pallete, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno. en Lima, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos veintitres.

A. B. LEGUIA.

Benjamín Huamán de los Heros.